



Recomendación 29/2012. Al Presidente Municipal de Córdoba, Veracruz

Xalapa, Veracruz, 27 de junio del 2012

Hechos:

“C1” presentó queja ante este Organismo en la ciudad de Córdoba, Veracruz, en contra de elementos de la Policía de esa municipalidad, ya que refiere que cuando caminaba sobre la calle 4 y avenida 16 en esa ciudad, fue intervenido por los “S1, S2, S3, y S4”, con el pretexto de hacerle una revisión, maltratándolo y después de identificarse y decirles que se quejaría con el Síndico y otras autoridades, lo agredieron a golpes y amenazaron subiéndolo a una patrulla, llevándolo detenido a la Comisaría, donde al llegar le solicitó al Comisario en turno le permitiera hacer una llamada sin que aquél accediera, por el contrario se empezó a burlar de él y lo mandó a encerrar a los separos y al día siguiente lo dejaron en libertad al cobrarle una multa de \$300.00 (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Elementos de convicción:

Durante la investigación además del señalamiento directo de “C1”, se recabaron los informes correspondientes al superior jerárquico, así como a los probables responsables, mencionándose en los mismos que “C1” fue detenido por “S1, S2, S3 y S4”, elementos de la Policía Municipal de Córdoba, Veracruz, porque “C1” fue encontrado merodeando unos vehículos estacionados sobre la calle 4 de esa ciudad de forma sospechosa, y que vecinos y propietarios de dichos vehículos solicitaron el auxilio, señalando que en ningún momento lo golpearon. Sin embargo la autoridad señalada como responsable fue omisa al no acreditar de manera fehaciente dicha solicitud de intervención, aunado a lo anterior, se cuenta con la certificación médica realizada a “C1” por el Médico adscrito a este Organismo en la ciudad de Córdoba, Veracruz, donde se observan las diversas lesiones presentadas en su integridad física.

Derecho Humano Violado: Derecho a la Libertad personal (Detención ilegal) e Integridad física (Lesiones).

Normatividad Nacional. Artículos 1, 14, 16, 19 párrafo séptimo y 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Normatividad Internacional. Artículos 3, 9 y 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Artículos 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 5.1, 5.2,



7.1, 7.2 y 7.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; Artículos 1, 2 y 3 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley que protegen la libertad personal y la integridad física de las personas entre otras disposiciones.

Por lo que se Recomendó:

A) Sancione conforme a derecho corresponda a “s1” “S1, S2, S3 y S4”, elementos de la Policía Municipal de Córdoba, Veracruz, por haber violentado los derechos humanos de Libertad personal, (Detención ilegal) e Integridad física (Lesiones) en perjuicio de “C1”.

B) Sancione conforme a derecho corresponda al Comisario de turno en la fecha en que sucedieron los hechos, por la omisión en sus funciones al no hacer del conocimiento y mucho menos darle uso de su derecho a “C1” para realizar una llamada telefónica a persona de su confianza.

C) Sancione conforme a derecho corresponda al Médico adscrito a la Comandancia de Policía de dicha ciudad, por la omisión en sus funciones, al no certificar las lesiones que presentaba “C1”, en su integridad física en la fecha en que lo examinó en esa Dependencia.

D) Se capacite mediante cursos en materia policial y de derechos humanos a los servidores públicos aprehensores señalados como responsables en la presente, así como también a los servidores públicos omisos en sus funciones (Médico y Comisario en turno), para que en lo sucesivo no incurran en conductas como las que observaron en este caso y con ello se garantice el respeto a los derechos humanos de la sociedad.

E) Gire sus instrucciones a quien considere oportuno para que en lo sucesivo el Médico, Comisario y elementos Policiacos, adscritos al H. Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz, se abstengan de incurrir en las conductas pluricitadas en la presente y no violenten los derechos humanos de la ciudadanía consagrados en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Seguimiento de la recomendación

Se notificó al Presidente Municipal de Córdoba, Veracruz, quien con fecha veintiocho de agosto del año dos mil doce manifestó la aceptación de la recomendación en todas y



cada una de sus partes. Se recibieron constancias del cumplimiento, en la que: a) Se inició procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos responsables, a efecto de que sean sancionados conforme a derecho, y, b) Fueron exhortados a evitar incurrir en hechos como los que dieron origen a la queja. El dieciséis de octubre del año dos mil doce se emitió el acuerdo de archivo por cumplimiento total.

